

De decreto de Reforma Constitucional para la creación del Tribunal Constitucional del Estado de Tabasco.

C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado, José Antonio Pablo de La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, V, XVI, y XXXIX; 9, fracción IV, inciso i); VIII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto de reforma, creación y modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por las cuales se crea el Tribunal Constitucional del estado de Tabasco, con el objetivo de crear instrumentos procesales constitucionales para la defensa de la supremacía de nuestra Constitución.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa, tiene por objeto la creación del Tribunal Constitucional del Estado de Tabasco, y viene a fortalecer la anterior iniciativa sobre la creación de una Sala Constitucional. El objetivo es el perfeccionamiento legislativa para crear una institución fundamental para la defensa de la Constitución Política del Estado, para que en ejercicio pleno de su autonomía pueda, mediante instituciones propias del Estado de Tabasco, fortalecer el Estado de Derecho a través de la creación de instituciones dentro del campo del Derecho procesal constitucional local, el respeto de normas constitucionales locales, especialmente para garantizar la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Fundamental del Estado de Tabasco.

En otros estados de la República existen ya salas constitucionales con este propósito, tal es el caso del estado de México, Quintana Roo y Veracruz. En nuestro caso, sería el primero Tribunal Constitucional en todo el país, con lo cual estaríamos mostrando nuestra visión de vanguardia a nuestros conciudadanos tabasqueños y mexicanos.

Un Tribunal Constitucional significa que la supremacía de la Constitución, necesaria para mantener el equilibrio en cualquier Estado constitucional, está asegurada en una institución dedicada específicamente para ello. Desde luego, la ingeniería constitucional se ramifica en diversos aspectos que se conocen como el derecho procesal constitucional. Así, el Tribunal Constitucional se avoca a la defensa constitucional, control constitucional, jurisdicción constitucional, garantía constitucional, y justicia constitucional. Cada una de estas expresiones significa situaciones sistémicas importantes, que no de tener las instituciones adecuadas cuando entran en conflicto, pueden colapsar cualquier sistema constitucional. De la misma manera, un Tribunal Constitucional estatuye la constitucionalidad de la política, es decir, asegura que todo el marco prescriptivo y las acciones que los actores políticos, ciudadanos, gobernantes, estén bajo la Constitución. Los actos y las normas que pretenden imponerse y que se revelen contradictorias con lo que establece la Carta Magna, son materia de proceso para el Tribunal Constitucional, y en consecuencia, materia de un fallo, que anula la normatividad inconstitucional, y protege de esta manera derechos ciudadanos, instituciones políticas, y procesos políticos y constitucionales. Así tenemos que los Tribunales o Cortes Constitucionales, como también se les conoce, “hacen la constitución un documento vivo que forma y dirige el ejercicio del poder política, en vez de un simple símbolo o colección de finas frases de aspiraciones. Ellos pueden contribuir, en otras palabras, a hacer un nuevo régimen no simplemente democrático sino... un estado gobernado por las leyes y respetado por sus ciudadanos”.<sup>1</sup>

Sin embargo, un Tribunal Constitucional no puede ser exitoso si no cuenta con un diseño democrático, con suficientes elementos para asegurar la autonomía de la institución y de sus jueces. Así, podemos identificar los siguientes elementos necesarios para la autonomía de un Tribunal Constitucional, que permita equilibrar la vida constitucional entre el poder público y los ciudadanos, y regular la separación de

---

<sup>1</sup>Horowitz, Donald L., “On Constitutional Courts”, en: *Journal of Democracy*, John Hopkins University, October 2006, volumen 17, número 4, p. 126.

poderes: 1) Tener independencia del poder judicial y de cualquiera de los otros dos poderes. Es una institución que se ubica como la reguladora de la vida constitucional, 2) Contar con independencia presupuestal, material y de infraestructura, 3) Contar una profesionalización especializada en derecho constitucional de su personal como de los propios Magistrados, 4) Los Magistrados deben tener una neutralidad política consistente y permanente, 5) Tener especificado el rango de su jurisdicción y poderes, 6) Los Magistrados deben ser nombrados mediante un equilibrio virtuoso de los poderes públicos e instituciones universitarias, y asegurar la variedad de conocimiento. Esto quiere decir que entre los Magistrados no solamente debe haber personalidades con carrera judicial, sino abogados practicantes, especialistas consultores, y profesores universitarios investigadores. La labor del control constitucional es una labor intelectual y no política o práctica, 7) Asegurar la durabilidad de los Magistrados y su inamovilidad, y 8) especificar el efecto de los fallos del Tribunal.

Un aspecto fundamental para el logro de un gobierno de leyes a través de un Tribunal Constitucional es la forma de nombramiento de los jueces. Cuando los jueces son nombrados enteramente por un solo órgano, se tiende a volver la elección y sus beneficiarios, facciosos. Así, la experiencia en muchos países es que si los Magistrados son nombrados de una terna establecida por el poder Ejecutivo, esto indica una dependencia, y da la impresión de que no es una elección de Magistrados sino una emanación, o en todo caso, un nombramiento gubernamental. En los casos donde el poder legislativo es el responsable de los nombramientos, el asunto se partidiza rápidamente, y el “riesgo de una excesiva politización”<sup>2</sup> y su consecuente fragmentación al interior del Tribunal Constitucional es latente.

El diseño para el nombramiento de los jueces, en los casos exitosos, ha sido mixto. “En general, el proceso de nombramiento es elaborado entre el parlamento, el ejecutivo, y, en algunos casos, el judicial, y los jueces seleccionados para el Tribunal Constitucional son profesores de derechos constitucional, o jueces decanos de las juzgados ordinarios [y abogados]”.<sup>3</sup> Se ha identificado que la variedad de las profesiones en el área de política y derecho contribuyen a fortalecer a los tribunales constitucionales. Así, en otros casos, éstos se componen de magistrados del poder judicial, abogados, profesores, y políticos con formación en derecho constitucional.

---

<sup>2</sup> Wojciecj Sadurski, “Postcommunist Constitutional Courts in Search of Political Legitimacy”, EU Working Papers, Law No. 2001/11, European University Institute, 2001, 4, citado en: Horowitz, *Op. cit.*, p. 131.

<sup>3</sup> Horowitz, Donald L., *Op. cit.*, p. 130.

Finalmente, la interpretación de la Constitución y el control de las leyes, no es puramente técnico, y está muy lejos de ser un formato. Se requiere versatilidad y sentido común, y eso se encontrará en un tribunal compuesto de esta manera. En países o regiones donde los nacionalismos son variados, se ha previsto incluso incluir magistrados orientados “por la voluntad de respetar los equilibrios políticos, geográficos, religiosos e incluso étnicos”.<sup>4</sup>

De manera que este Tribunal Constitucional, cuya iniciativa presento a esta soberanía, contribuiría al fortalecimiento democrático de nuestro sistema constitucional y de nuestro sistema político, de la siguiente manera: primero, nuestro sistema constitucional se inscribiría dentro de un esquema más equilibrado, pues la supremacía de la Constitución pasaría de ser parte del discurso político para volverse una realidad institucional. Segundo, los niveles de incertidumbre sobre los conflictos institucionales políticos-administrativos dejarían de conformar nudos cuya resolución está atenido a la voluntad de las partes, y que en general, tienden a crear más conflicto que a disolverlos. Tercero, el control de la constitucionalidad de las leyes estaría asegurada no por voluntad y opiniones políticas, sino basado en una opinión especializada y razonada en un estructura de prevención y revisión constitucional. Esto que a la vista parece complejo, es simple y fundamental para un Estado constitucional. La interpretación de las leyes y su validez respecto a la Constitución, no puede dejarse en manos de los jueces del sistema judicial por dos razones: la primera es que la supremacía constitucional es materia especializada de derecho constitucional, por lo tanto corresponde a constitucionalistas y estudiosos de la materia decidir sobre ella; y segundo, que los jueces del sistema judicial ordinario muchas veces no tienen la visión en conjunto del sentido de la Constitución, sino que están especializados o concentrados en la materia que les ocupa en sus juzgados. Por lo tanto, un Tribunal Constitucional vendría a suplir esta carencia de nuestro sistema constitucional.

Una cuarta razón para la creación de este tribunal es la defensa de los derechos humanos, incluidas desde luego, las garantías individuales. Esa defensa de los derechos humanos ya no solamente sería a nivel de recomendación, como lo hace la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El Tribunal Constitucional tendrá la facultad de prevenir la defensa de los derechos humanos y de controlar las leyes y consecuentemente, los

---

<sup>4</sup>Philip, Loïc, “Les cours constitutionnelles”, en: Grawitz, Madeleine, Leca, Jean, *Traité de science politique. Les régimes politiques contemporains*, vol. II, Presses universitaires de France, 1985, pp. 407-445.

actos derivados de ellas, que afecten a los ciudadanos. Las resoluciones del Tribunal Constitucional tendrán carácter anulatorio, de fuerza obligatoria, y de carácter vinculante, por lo que la protección de los ciudadanos en esta materia y en las otras, es total, y no relativa como actualmente sucede.

Los Tribunales Constitucionales, como se conocen en la doctrina, son “aquellas jurisdicciones creadas para conocer de manera especializada y exclusivamente del contencioso constitucional situados fuera de la estructura del poder judicial ordinario e independiente de los poderes públicos, especialmente del poder judicial”.<sup>5</sup> Asimismo, es sabido que una de las funciones principales de estos Tribunales Constitucionales son la promoción y protección de los derechos fundamentales. Por ello, en la presente Iniciativa proponemos la creación del Tribunal Constitucional del Estado de Tabasco, cuya integración debe estar garantizada, de manera tal, que sus resoluciones para la solución de las controversias planteadas, se realicen mediante la emisión de fallos jurisdiccionales, los cuales requieren para su emisión, que dicha autoridad esté investida de autonomía e independencia; no solamente de influencias extrañas que desvirtúen su imparcialidad, sino que al mismo tiempo existan elementos internos que garanticen esa independencia que requieren este tipo de autoridades, por lo que deben de ser autónomas, desde el punto de vista, estructural, funcional y presupuestal. En este sentido, se propone que en este Decreto de Iniciativa se cree el Artículo 63 Ter y del Capítulo Segundo, denominado “Tribunal Constitucional del Estado de Tabasco”. Asimismo, se modifica el Capítulo Único para sustituirlo por el de Capítulo Primero, los dos dentro del Título Quinto, denominado: Poder judicial, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el artículo 55, 65, fracción I, inciso g), y 66 de la misma Constitución Política del Estado. Asimismo, es en dicho artículo 63 Ter, donde se regula la parte estructural y funcional del nuevo Tribunal Constitucional del Estado de Tabasco, con el objetivo de crear instrumentos procesales constitucionales para garantizar la supremacía de la Constitución. Por lo anterior, se propone, en dicho artículo 63 Ter, que por la naturaleza jurídica del Tribunal Constitucional que contiene esta Iniciativa, es que dicha autoridad resolverá sobre las Controversias Constitucionales Locales planteadas, de manera permanente, mediante actos jurisdiccionales; sin perjuicio de dejar de aplicar el *artículo 105 de la Constitución*

---

<sup>5</sup>Favores, *Les cours constitutionnelles*, París, PUF, p. 3.

*Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y su ley reglamentaria, donde se establece la competencia de la Suprema Corte.

El Tribunal Constitucional estará integrado por siete magistrados los cuales conformarán pleno y resolverán medios de impugnación constitucionales locales por mayoría de votos del pleno. Los Magistrados del Tribunal Constitucional se elegirán de la siguiente manera: dos propuestos por el Poder Legislativo y que no pertenezcan a dicho poder ni como diputados ni como administrativos, los cuales deberán ser elegidos por las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado en sesión plenaria; dos propuestos por el Tribunal Superior de Justicia de entre sus magistrados; uno propuesto por el Poder Ejecutivo a partir de las ternas que le presenten los Colegios y las Barras de Abogados reconocidas en el estado, dichas ternas deberán ser diseñadas a través de un mecanismo de elección democrática interna, siendo que la selección que haga el Poder Ejecutivo será mediante sorteo público; y dos propuestos por la Universidad Juárez Autónoma de Derecho, entre los cuales deberán ser, preferentemente, un profesor investigador de derecho constitucional y un profesor investigador de ciencias políticas, que al momento de la designación tengan el mayor número de investigaciones publicadas sobre derecho constitucional, y pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Una vez designados, el H. Congreso, en sesión plenaria, tomará la protesta al cargo a los siete Magistrados.

Los requisitos para ser Magistrados del Tribunal Constitucional del Estado de Tabasco son: no ser mayor de 75 años ni menor de 30 años, tener título de derecho o de ciencias políticas, con un mínimo de quince años de antigüedad. No podrá ser nombrado quien:

- a) Sea secretario o subsecretario, o funcionario del gobierno estatal, federal, o municipal, a menos que se separe con dos años de anterioridad a la designación.
- b) Esté afiliado, sea simpatizante, desempeñe o haya desempeñado funciones directivas en un partido político.
- c) Tenga mando de fuerza pública o militar.
- d) Sea ministro de algún culto religioso a menos que se separe de sus funciones religiosas cinco años antes de la designación.
- e) Esté sujeto a juicio o tenga antecedentes penales.

Los Magistrados del Tribunal Constitucional durarán en el cargo siete años. Los Magistrados no podrán ser reelectos en su cargo bajo ningún motivo, y no podrán ser

removidos de su cargo, La función de Magistrado del Tribunal Constitucional es incompatible con cualquier otro cargo, empleo o comisión, incluyendo la de consultoría gubernamental, parlamentaria, administrativa, y política, con excepción de las actividades que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, docencia universitaria, o de beneficencia no remuneradas.

Las personas que habiendo cumplido su periodo como Magistrados del Tribunal Constitucional no podrán desempeñar cargos en la administración pública estatal, ni ser candidatos a puestos de elección popular durante los diez años siguientes al término de sus funciones. Para ello se les garantizará un haber por retiro. La retribución que reciban los Magistrados del Tribunal Constitucional será equivalente a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

El Tribunal Constitucional deberá contar con una asignación presupuestal equivalente al 1.5% del producto interno bruto, para asegurar su independencia y autonomía. Los Magistrados tendrán como responsabilidad, aparte de los cuatro tipos de juicios descritos a continuación, la obligación de promover la investigación científica del derecho procesal constitucional y su divulgación por medios escritos y electrónicos.

El Tribunal Constitucional tiene las siguientes funciones:

1. Defensa de la supremacía de la Constitución.
2. Control abstracto y concreto de la constitucionalidad.
3. Defensa de los derechos humanos.
4. Resolver conflictos de competencias y controversias entre los poderes locales y/o municipales.
5. Resolver las impugnaciones del Poder Ejecutivo a las resoluciones del H. Congreso.
6. Resolver los recursos contra el Poder Legislativo cuando sus resoluciones afecten los derechos y garantías individuales de los ciudadanos.
7. Resolver las demandas respecto a procedimientos de reforma de la Constitución.
8. Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad conlleva la revocación del acto.

Los medios de impugnación constitucionales locales para la defensa de la constitución son los siguientes:

- 1.- Juicio de controversias constitucionales locales,
- 2.- Juicio de acciones de inconstitucionalidad local,

3.- Juicio de acción por omisión legislativa, y

4.- Juicio de derechos humanos fundamentales

Los juicios constitucionales locales serán reglamentados mediante una Ley de Control y Defensa de la Constitución Política del Estado de Tabasco, bajo las siguientes bases:

- 1) En el juicio de controversias constitucionales locales, se resuelven controversias de los municipios, entre sí y entre éstos y los poderes legislativo y Ejecutivo del estado, o entre los poderes mismos, ejecutivo, legislativo y judicial, comprendiendo el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estando legitimados para interponerlos las partes en conflicto. En el caso del poder legislativo puede interponerse desde una fracción parlamentaria.
- 2) Las acciones de inconstitucionalidad locales resuelven las contradicciones entre una ley de observancia general y la Constitución Política del Estado de Tabasco, con base al principio de supremacía constitucional local y por lo tanto, este Tribunal Constitucional está facultado para declarar la validez o invalidez de las leyes contrarias a esta Constitución, y de los actos que haya dado lugar.
- 3) El control abstracto de constitucionalidad es de carácter preventivo. El Tribunal Constitucional tendrá control sobre proyectos de reforma constitucional que presentadas en el H. Congreso, o votadas por éste, tanto en el procedimiento de reforma constitucional como en el contenido de dichas reformas que atenten contra la Constitución. Cuando las reformas inconstitucionales sean aprobadas por el H. Congreso del Estado el Tribunal Constitucional podrá emitir un fallo anulándolas en cualquier momento antes y después de su publicación en el Periódico Oficial. Están legitimados para interponer la demanda cualquier ciudadano, por los diputados, por el Tribunal Superior de Justicia, por el Poder Ejecutivo, o por los Magistrados del Tribunal Constitucional.
- 4) El control concreto de constitucionalidad establece que las personas que están legitimados para interponerlos son los ciudadanos que sean afectados en sus derechos; los titulares de los poderes locales, y en el caso del poder legislativo, desde una fracción parlamentaria; en materia de derechos humanos, el titular de la comisión de derechos humanos del

estado o cualquier ciudadano; y en materia electoral el titular del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Tabasco, o en su caso tres consejeros electorales, y los partidos políticos a través de sus dirigentes.

- 5) Las acciones por omisión legislativa podrán ser formuladas por los ciudadanos que se vean afectados en sus derechos fundamentales por dichas omisiones legislativas; por los magistrados o jueces del estado, cuando tengan duda sobre dichas omisiones legislativas a nivel local; en materia de derechos humanos, el titular de la comisión de derechos humanos del estado o cualquier ciudadano; y en materia electoral el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Tabasco, o tres consejeros electorales, y los partidos políticos a través de sus dirigentes.
- 6) Los juicios de derechos humanos fundamentales del Estado de Tabasco, para proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado de Tabasco, que sean más amplios que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de la competencia del Poder Judicial Federal. Están facultados para interponer el presente medio de impugnación, cualquier ciudadano.
- 7) Las juicios constitucionales locales se harán por interposición de demanda o por oficio, y se resolverán de manera expedita, los cuales no excederán de dos meses, entre la fecha de la recepción del juicio de impugnación y la sentencia que se dicte.
- 8) Las resoluciones que dicte el pleno del Tribunal Constitucional serán por unanimidad, y solamente en el caso que no se llegue al mismo, se resolverán por mayoría de cuatro votos.
- 9) Al declararse la inconstitucionalidad de una ley, o precepto constitucional, total o parcial, el fallo tiene efectos anulatorios, y deberá ser enviado en los siguientes quince días al H. Congreso del Estado con carácter de recomendación para su derogación. Entre tanto, el fallo de inconstitucionalidad tendrá efecto vinculantes y de erga omnes .

- 10) Las sesiones del Tribunal Constitucional serán públicas, y las sentencias del Tribunal deberán ser publicados en el Periódico Oficial con los votos particulares si los hubiere.

Las decisiones del Tribunal Constitucional serán vinculatorias para todos los órganos de justicia y de la administración públicas de Tabasco, salvo para el propio Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional y los juicios que estarán bajo su jurisdicción serán reglamentados mediante que se denominará “Ley de Control y Defensa de la Constitución Política del Estado de Tabasco”.

Por las consideraciones expresadas en la presente exposición de motivos, me permito presentar ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O  
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TÍTULO QUINTO  
 Poder Judicial  
 CAPÍTULO PRIMERO

*Artículo 55.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, **en un Tribunal Constitucional del Estado de Tabasco**, en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en Juzgados de Primera Instancia, y en Juzgados de Paz y en Juzgados para Adolescentes que administrarán de acuerdo con el artículo 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justicia expedita y gratuita en los términos que fijen las leyes.*

CAPÍTULO SEGUNDO  
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

*Artículo 63, Ter.-*

*El Tribunal Constitucional del Estado de Tabasco es un órgano constitucional autónomo. Contará con autonomía estructural, funcional y presupuestal, a fin de que*

*sea el garante de la Constitución Política del Estado de Tabasco, por lo que no está sometida a ningún poder, sino solamente a lo dispuesto por esta Constitución.*

*El Tribunal Constitucional estará integrado por siete magistrados los cuales conformarán pleno y resolverán medios de impugnación constitucionales locales por mayoría de votos del pleno. Los Magistrado del Tribunal Constitucional se elegirán de la siguiente manera: dos propuestos por el Poder Legislativo y que no pertenezcan a dicho poder ni como diputados ni como administrativos, los cuales deberán ser elegidos por las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado en sesión plenaria; dos propuestos por el Tribunal Superior de Justicia de entre sus magistrados; uno propuesto por el Poder Ejecutivo a partir de las ternas que le presenten los Colegios y las Barras de Abogados reconocidas en el estado, dichas ternas deberán ser diseñadas a través de un mecanismo de elección democrática interna, siendo que la selección que haga el Poder Ejecutivo será mediante sorteo público; y dos propuestos por la Universidad Juárez Autónoma de Derecho, entre los cuales deberán ser, preferentemente, un profesor investigador de derecho constitucional y un profesor investigador de ciencias políticas, que al momento de la designación tengan el mayor número de investigaciones publicadas sobre derecho constitucional, y pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Una vez designados, el H. Congreso, en sesión plenaria, tomará la protesta al cargo a los siete Magistrados.*

*Los requisitos para ser Magistrados del Tribunal Constitucional del Estado de Tabasco son: no ser mayor de 75 años ni menor de 30 años, tener título de derecho o de ciencias políticas, con un mínimo de quince años de antigüedad. No podrá ser nombrado quien:*

- f) Sea secretario o subsecretario, o funcionario del gobierno estatal, federal, o municipal, a menos que se separe con dos años de anterioridad a la designación.*
- g) Esté afiliado, sea simpatizante, desempeñe o haya desempeñado funciones directivas en un partido político.*
- h) Tenga mando de fuerza pública o militar.*
- i) Sea ministro de algún culto religioso a menos que se separe de sus funciones religiosas cinco años antes de la designación.*
- j) Esté sujeto a juicio o tenga antecedentes penales.*

*Los Magistrados del Tribunal Constitucional durarán en el cargo siete años. Los Magistrados no podrán ser reelectos en su cargo bajo ningún motivo, y no podrán ser removidos de su cargo, La función de Magistrado del Tribunal Constitucional es incompatible con cualquier otro cargo, empleo o comisión, incluyendo la de consultoría gubernamental, parlamentaria, administrativa, y política, con excepción de las actividades que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, docencia universitaria, o de beneficencia no remuneradas.*

*Las personas que habiendo cumplido su periodo como Magistrados del Tribunal Constitucional no podrán desempeñar cargos en la administración pública estatal, ni ser candidatos a puestos de elección popular durante los diez años siguientes al término de sus funciones. Para ello se les garantizará un haber por retiro. La retribución que reciban los Magistrados del Tribunal Constitucional será equivalente a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.*

*El Tribunal Constitucional deberá contar con una asignación presupuestal equivalente al 1.5% del producto interno bruto, para asegurar su independencia y autonomía. Los Magistrados tendrán como responsabilidad, aparte de los cuatro tipos de juicios descritos a continuación, la obligación de promover la investigación científica del derecho procesal constitucional y su divulgación por medios escritos y electrónicos.*

*El Tribunal Constitucional tiene las siguientes funciones:*

- 9. Defensa de la supremacía de la Constitución.*
- 10. Control abstracto y concreto de la constitucionalidad.*
- 11. Defensa de los derechos humanos.*
- 12. Resolver conflictos de competencias y controversias entre los poderes locales y/o municipales.*
- 13. Resolver las impugnaciones del Poder Ejecutivo a las resoluciones del H. Congreso.*
- 14. Resolver los recursos contra el Poder Legislativo cuando sus resoluciones afecten los derechos y garantías individuales de los ciudadanos.*
- 15. Resolver las demandas respecto a procedimientos de reforma de la Constitución.*

16. Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad conlleva la revocación del acto.

Los medios de impugnación constitucionales locales para la defensa de la constitución son los siguientes:

- 1.- Juicio de controversias constitucionales locales,
- 2.- Juicio de acciones de inconstitucionalidad local,
- 3.- Juicio de acción por omisión legislativa, y
- 4.- Juicio de derechos humanos fundamentales

Los juicios constitucionales locales serán reglamentados mediante una Ley de Control y Defensa de la Constitución Política del Estado de Tabasco, bajo las siguientes bases:

- 11) En el juicio de controversias constitucionales locales, se resuelven controversias de los municipios, entre sí y entre éstos y los poderes legislativo y Ejecutivo del estado, o entre los poderes mismos, ejecutivo, legislativo y judicial, comprendiendo el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estando legitimados para interponerlos las partes en conflicto. En el caso del poder legislativo puede interponerse desde una fracción parlamentaria.
- 12) Las acciones de inconstitucionalidad locales resuelven las contradicciones entre una ley de observancia general y la Constitución Política del Estado de Tabasco, con base al principio de supremacía constitucional local y por lo tanto, este Tribunal Constitucional está facultado para declarar la validez o invalidez de las leyes contrarias a esta Constitución, y de los actos que haya dado lugar.
- 13) El control abstracto de constitucionalidad es de carácter preventivo. El Tribunal Constitucional tendrá control sobre proyectos de reforma constitucional que presentadas en el H. Congreso, o votadas por éste, tanto en el procedimiento de reforma constitucional como en el contenido de dichas reformas que atenten contra la Constitución. Cuando las reformas inconstitucionales sean aprobadas por el H. Congreso del Estado el Tribunal Constitucional podrá emitir un fallo anulándolas en cualquier momento antes y después de su publicación en el Periódico Oficial. Están legitimados para interponer la demanda cualquier ciudadano, por los diputados, por el Tribunal Superior de

*Justicia, por el Poder Ejecutivo, o por los Magistrados del Tribunal Constitucional.*

- 14) *El control concreto de constitucionalidad establece que las personas que están legitimados para interponerlos son los ciudadanos que sean afectados en sus derechos; los titulares de los poderes locales, y en el caso del poder legislativo, desde una fracción parlamentaria; en materia de derechos humanos, el titular de la comisión de derechos humanos del estado o cualquier ciudadano; y en materia electoral el titular del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Tabasco, o en su caso tres consejeros electorales, y los partidos políticos a través de sus dirigentes.*
- 15) *Las acciones por omisión legislativa podrán ser formuladas por los ciudadanos que se vean afectados en sus derechos fundamentales por dichas omisiones legislativas; por los magistrados o jueces del estado, cuando tengan duda sobre dichas omisiones legislativas a nivel local; en materia de derechos humanos, el titular de la comisión de derechos humanos del estado o cualquier ciudadano; y en materia electoral el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Tabasco, o tres consejeros electorales, y los partidos políticos a través de sus dirigentes.*
- 16) *Los juicios de derechos humanos fundamentales del Estado de Tabasco, para proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado de Tabasco, que sean más amplios que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de la competencia del Poder Judicial Federal. Están facultados para interponer el presente medio de impugnación, cualquier ciudadano.*
- 17) *Las juicios constitucionales locales se harán por interposición de demanda o por oficio, y se resolverán de manera expedita, los cuales no excederán de dos meses, entre la fecha de la recepción del juicio de impugnación y la sentencia que se dicte.*
- 18) *Las resoluciones que dicte el pleno del Tribunal Constitucional serán por unanimidad, y solamente en el caso que no se llegue al mismo, se resolverán por mayoría de cuatro votos.*

19) *Al declararse la inconstitucionalidad de una ley, o precepto constitucional, total o parcial, el fallo tiene efectos anulatorios, y deberá ser enviado en los siguientes quince días al H. Congreso del Estado con carácter de recomendación para su derogación. Entre tanto, el fallo de inconstitucionalidad tendrá efecto vinculantes y de erga omnes .*

20) *Las sesiones del Tribunal Constitucional serán públicas, y las sentencias del Tribunal deberán ser publicados en el Periódico Oficial con los votos particulares si los hubiere.*

*Las decisiones del Tribunal Constitucional serán vinculatorias para todos los órganos de justicia y de la administración públicas de Tabasco, salvo para el propio Tribunal Constitucional.*

## *TÍTULO SEXTO*

### *Municipio Libre*

#### *CAPÍTULO ÚNICO*

*Artículo 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:*

*I. Aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes y decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

*a) ...*

*b) ...*

*c) ...*

*g) El ejercicio de los **medios de impugnación constitucionales locales**, la cual tendrá por objeto plantear ante el **Tribunal Constitucional del estado de Tabasco**, la posible*

*contradicción entre un acto o disposición de carácter general emitida por el cabildo con alguna disposición contemplada en la Constitución local; dicha Acción de Revisión Municipal, podrá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectúe el acto o entre en vigor la disposición impugnada y solo podrá ser promovida, por el equivalente, al treinta y tres por ciento o más, de los integrantes del cabildo del que haya emanado la disposición impugnada en los términos de la ley reglamentaria.*

*El Congreso del Estado emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.*

....

....

## *TÍTULO SÉPTIMO*

### *Responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado*

#### *CAPÍTULO ÚNICO*

*Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes que serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.*

*El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.*

*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Constitucional del estado de Tabasco, y del Tribunal Superior de Justicia, los Titulares de las Secretarías, el Procurador de Justicia, los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales, y a esta Constitución y a las leyes*

*que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.*

TRANSITORIO.

PRIMERO.- A los cuatro años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo a la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya que cesar y renovarse. A estos solos efectos se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados por el Poder Legislativo y los dos designados por el Poder Judicial. Del mismo modo se procederá transcurridos otros cuatro años entre los grupos de Magistrados no afectados por el sorteo anterior, incluyendo al designado por el Poder Ejecutivo. A partir de entonces se estará en lo establecido por artículo 63 Ter.

SEGUNDO.- Iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Villahermosa, Tabasco, noviembre de 2007.